

OPC  
C1

**INFORME DE SECRETARIA. 500013110001984-9590-00.** Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

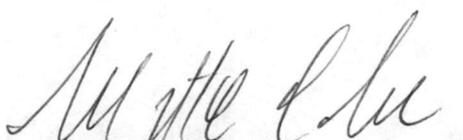
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

No se da trámite a la petición elevada por la señora GABRIELA ARROYAVE GOMEZ, toda vez que su hija XIOMARA ANDREA MORALES ARROYAVE a la fecha cuenta con más de 32 años de edad y es a ella a quien le corresponde elevarla. Se advierte en todo caso, que la petición que se presente, debe ser absolutamente clara.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>155</u> del
<u>18 julio 2016</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ</b> Secretaria	

96  
01

**INFORME DE SECRETARIA. 500013110011998-04400-00.** Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

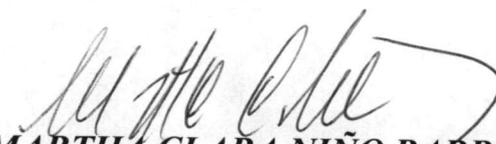
Niéguese por improcedente la solicitud elevada por el apoderado del demandado. Acláresele que la cuota alimentaria que se le descuenta por nómina, es la fijada en sentencia de divorcio a favor de su ex – cónyuge señora HERMINDA LADINO PARRADO y no se limitó en el tiempo, tal como se puede establecer en la lectura de las consideraciones de dicha providencia. Para la exoneración o reducción de la cuota alimentaria a la que está obligado para con la demandante, deberá adelantar el proceso correspondiente agotando el respectivo requisito de procedibilidad.

Acláresele igualmente que éste no es un proceso ejecutivo y no hay liquidación aprobada. Así mismo, que no hay lugar a devolución de suma alguna, puesto que los dineros que se le descuentan corresponden a una obligación que se encuentra vigente.

Finalmente adviértasele al apoderado del demandado que deberá abstenerse de realizar manifestaciones infundadas toda vez que revisado el proceso el demandado se notificó personalmente, no contestó la demanda y compareció a la primera audiencia celebrada el día 22 de diciembre de 1998 con apoderado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>155</u> del
<u>18 julio 2016</u>	
 <b>STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ</b> Secretaria	

CR  
C1

**INFORME DE SECRETARIA. 500013110002003-46260-00.** Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Atendiendo a la autorización hecha por el demandado, por Secretaría elabórese la orden de pago por los títulos judiciales que se encuentren constituidos a favor de la joven **CAROL YISETH ACUÑA SEGURA**.

De otro lado, una vez realizados los pagos y teniendo en cuenta que el objeto de la comisión se encuentra cumplido, devuélvase el despacho comisorio a su lugar de origen, dejando las constancias del caso tanto en el libro radicador como en el sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 155 del 18 julio 2016 

**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**  
Secretaria

apc

**INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012012-00127-00.** Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Jueza informando que se surtió el traslado de la liquidación elaborada por la parte demandante.- Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Surtido el traslado de la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante no fue objetada por la parte contraria dentro del término concedido para tal fin y atendiendo a que la misma se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE,

**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por

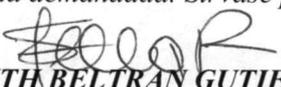
ESTADO No. 155 del

18 julio 2016

**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**  
Secretaria

CR  
C2

INFORME SECRETARIAL: 50001311000120140014600. Villavicencio, veintidós (22) de junio de 2016. Al despacho las presentes diligencias, para resolver lo pertinente respecto de la solicitud de amparo de pobreza elevada por la demandada. Sírvase proveer.

La Secretaria,   
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

La señora SIOMARA CONSUELO VELASQUEZ LEAL solicita al juzgado se le conceda amparo de pobreza, toda vez que carece de los recursos para nombrar un abogado de confianza sin menoscabo de los ingresos que debe utilizar para su propio sustento y el de su padre.

Para resolver se considera:

Establece el art. 160 del C de P. Civil, que: “ **Se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.** ”

La manifestación hecha por la demandada que se entiende rendida bajo la gravedad de juramento al momento de la presentación de su solicitud y los argumentos expuestos por aquella, son razones suficientes para que el Despacho acceda a concederle el beneficio de amparo de pobreza y como consecuencia de ello, a designarle un abogado de la lista de auxiliares de la justicia de este juzgado, para que la represente en el trámite que sigue dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado primero de Familia de Villavicencio Meta,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** amparo de pobreza a la señora SIOMARA CONSUELO VELASQUEZ LEAL conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DESIGNAR** a la Dra. LILIANA FERNANDA MORENO, quien hace parte de la lista de auxiliares de la Justicia de este Juzgado para amparo de pobreza, como defensora de la señora SIOMARA CONSUELO VELASQUEZ LEAL. Comuníquesele la anterior determinación e infórmesele que el cargo es de obligatoria aceptación.

**TERCERO.** Una vez la abogada designada sea notificada y manifieste su aceptación, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Juez

		<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	155	del
18 julio 2016			
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria			

OPC

**INFORME DE SECRETARÍA. 5000131100012015-00405-00.**  
Villavicencio, veintidós (22) de junio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado de la demandante solicitó el emplazamiento del demandado. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Reunidos como se encuentran los requisitos señalados en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, se accede al emplazamiento solicitado por el apoderad de la parte demandante, en consecuencia el Despacho dispone:

**EMPLAZAR** al señor **FERNANDO TORRES BARRIENTOS**, no sin antes poner de presente las implicaciones por información falsa de que trata el art. 319 del CPC. En tal virtud, elabórese edicto y hágase entrega de las copias para que efectúen las publicaciones en un periódico de amplia circulación nacional (El Tiempo, El Espectador o La República) el día domingo, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del C. de P. Civil.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

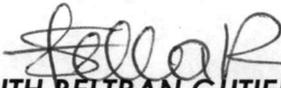
  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>155</u> del
<u>18 julio 2016</u>	
 <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

CPC  
C2

**INFORME DE SECRETARIA. 5000131100012015-00635-00.** Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se surtió el traslado de las excepciones de mérito. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA** de que trata el **Art. 101 del C. de P. Civil**, se señala la hora de las 2 PM del día 29 del mes de abril del año 2016.

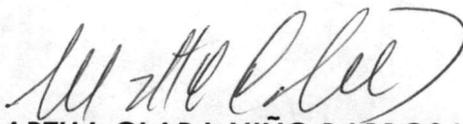
Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a audiencia de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento del proceso y fijación del litigio y que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el Art. 103 de la Ley 446 de 1998.

- A.** Sanción de cinco a diez salarios mínimos mensuales
- B.** Se tendrán por la parte demandada como ciertos los hechos de la demanda, susceptibles de confesión.

De otro lado, revisando la contestación de la demanda se encuentra que no se aportó el registro civil de matrimonio de la demandada, tal como se menciona en el escrito (ver folio 31), por lo tanto; se previene para que lo allegue.

Finalmente se previene a las partes para que alleguen copia de los registros civiles de nacimiento en los cuales se pueda establecer su estado civil.

NOTIFIQUESE,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Juez

	
<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>155</u> del	
<u>18 julio 2016</u>	
<b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

CPC  
02

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012015-00-766-00. Villavicencio, treinta (30) de junio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**DECRETAR EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** de la MOTOCICLETA de placas TLA91C inscrita en la Oficina de Tránsito y Transporte de Arauca – Arauca, denunciada como de propiedad del demandado ISMAEL ENRIQUE HERNANDEZ MONTILLA. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 155 del

18 julio 2016 

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria